

JG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00545-00

Al Despacho de la señora Juez informándole que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la apoderada demandante y coadyuvada por la representante legal de BAGUER S.A.S. (anexo virtual No. 008 C-1). Provea.

Bucaramanga, 09 de mayo de 2022.

JACKELINE GARCIA MARIN

Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, obra memorial allegado virtualmente el 05/04/2022, por LAURA BEATRIZ BARRERA RUIZ, representante legal de BAGUER S.A., solicitando se revoque el poder a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, identificada con C.C.# 1.098.737.840 de Bucaramanga y T.P. # 302.207 del CSJ. Así mismo, manifiesta que otorga poder a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL, identificada con C.C.# 1.095.918.415 de Girón y T.P.# 363.571 del CSJ.

Posteriormente, se vislumbra al expediente virtual con fecha 02/05/2022 (anexo virtual No. 008 C-1), memorial allegado por la Dra. Yuliana Camargo Gil, en el que solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, petición coadyuvada por la representante legal de BAGUER S.A.

En virtud de lo expuesto; el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la Revocatoria de poder presentada por la parte demandante en cuanto a la Dra. **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**; en consecuencia, se **RECONOCE** a la Doctora **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con **C.C. N° 1.095.918.415 y T.P. N° 363.571** del C. S. de la J., en los términos conferidos en el memorial-poder, allegado de manera virtual el día 05/04/2022 (Anexo virtual No. 007 C-1), como apoderada judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **BAGUER S.A.**, representada legalmente por **LAURA BEATRIZ BARRERA RUIZ** y por intermedio de apoderada judicial, contra **JHON JAIRO QUINTERO ACERO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte accionante.

CUARTO: CANCELAR Y LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante providencia del **17/09/2021 (Oficios No. 2754 y No. 2755 del 30/09/2021) y 10/11/2021 (D.C.# 0004 del 17/01/2022)**, así:

➤ Embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUCIONES JOHN QUINTERO ACEROS, identificado con matrícula mercantil 9000398941 de propiedad de la sociedad demandada. Por lo anterior, le solicito dejar sin efecto el **Oficio No. 2754 del 30/09/2021 (Enviado por correo electrónico el 01/10/2021)**, emitido por este despacho.

➤ Secuestro del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUCIONES JHON QUINTERO ACEROS, identificado con Matrícula Mercantil No. 05-398940-01, ubicado en 1) Calle 21 # 12-71, Barrio Kennedy del municipio de Bucaramanga, propiedad de la sociedad demandada. Por lo anterior, le solicito dejar sin efecto el **D.C.# 0004 dirigido a los Inspectores**

de Policía de Bucaramanga (Reparto) Santander. (Enviado por correo electrónico el 19/01/2022), emitido por este despacho.

Lo anterior, en atención a que no existe embargo de remanente, dentro de las diligencias.

QUINTO: LIBRAR por secretaria las comunicaciones pertinentes. Hecho lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente **2021-00545-00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARIA CRISTINA TORRES MORENO